



ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

**ACUERDO DE LA**

**REVISIÓN  
SALARIAL  
Y DEL  
CONTRATO  
COLECTIVO  
DE TRABAJO**



CONSULTA MÁS INFORMACIÓN,  
ESCANEA EL QR

ACUERDO DE LA REVISIÓN SALARIAL Y DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL MTR. EN D. JUAN CARLOS ARREDONDO HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR EL DR. EN DERECHO FERNANDO RUVALCABA VILLALOBOS, SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN" REPRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE SU COMITÉ DIRECTIVO, PRESIDIDO POR EL DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ EN CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL.

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

A) Que es un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 1974; que tiene por objeto impartir la enseñanza media y superior en el Estado, realizar investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y Plan de Desarrollo.

B) El Mtro. en D. Juan Carlos Arredondo Hernández, en su carácter de Rector, nombramiento que le fue conferido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el 2 de diciembre de 2025 y el Dr. en Derecho Fernando Ruvalcaba Villalobos, designado Secretario General el 2 de enero de 2026, son representantes legales de la Institución, con facultades para celebrar convenios y contratos conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y los artículos 59 y 64 de su Estatuto.

C) Que su domicilio legal se ubica en Avenida Universidad 940 Ciudad Universitaria, C.P. 20100 en Aguascalientes, Ags.

#### II. DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

A) Que es un sindicato de trabajadores académicos con personalidad jurídica propia y que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, bajo el registro No. 208/79 de fecha 22 de noviembre de 1979.

B) Que su Comité Directivo, cuyos integrantes suscriben el presente convenio, han sido expresamente reconocidos como sus representantes legales, mediante acuerdo de fecha **1 de Julio de 2025** de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

C) Que es titular del Contrato Colectivo de Trabajo y representante mayoritario del personal académico al servicio de la Universidad Autónoma de Aguascalientes de conformidad con el número de registro digital 16\_16\_CCAGS\_000205 otorgado por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

D) Que tiene su domicilio en Avenida Revolución No. 1101, Ejido de Ojocaliente, en Aguascalientes, Ags.

**III. DECLARACIÓN CONJUNTA:** Las partes reconocen la personalidad que ostentan sus representantes legales, manifestando su voluntad de celebrar el presente acuerdo al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – De conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVI, XVII y XVIII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el capítulo XVII del Título Sexto y los artículos 397, 398, 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, "LA ASOCIACIÓN" presentó ante la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", el 5 de diciembre 2025 el pliego de peticiones con objeto de llevar a cabo la revisión contractual y salarial, así como el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA vigente.

**SEGUNDO.** – Después de haber celebrado reuniones entre los representantes de ambas partes, "LA UNIVERSIDAD" realizó un ofrecimiento para el aumento salarial en el tabulador de sueldos del personal académico sindicalizado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de conformidad con sus posibilidades financieras.

**TERCERO.** – Habiendo sometido a votación de la Asamblea General el ofrecimiento realizado por "LA UNIVERSIDAD", "LA ASOCIACIÓN" aceptó la propuesta de la Institución, la cual será aplicada al tabulador de sueldos del personal académico sindicalizado vigente hasta el mes de diciembre de 2025.

**CUARTA.** – De igual forma, "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN" han revisado integralmente las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, acordando las modificaciones y adiciones al texto de dicho instrumento, motivo por lo cual, celebran el presente acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** – Mediante la suscripción del presente instrumento legal, "LA ASOCIACIÓN" y "LA UNIVERSIDAD" dan por revisados los salarios en efectivo por cuota diaria contenidos en el tabulador de sueldos del personal académico sindicalizado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, acordando un incremento del **4% (CUATRO POR CIENTO)** en todos y cada uno de los puestos del tabulador de sueldos del personal académico sindicalizado, vigente en el mes de diciembre del año 2025, en el entendido de que, dicho porcentaje, será aplicado y cubierto a los trabajadores académicos sindicalizados a partir de la segunda quincena de marzo y de manera retroactiva al primer día del mes de enero de 2026.

Por lo anterior, se dan por revisados los salarios en efectivo por cuota diaria contenidos en el Tabulador de Sueldos del personal académico sindicalizado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en los términos del **ANEXO UNO** que se acompaña al presente acuerdo.

De igual forma y para los efectos legales que sean procedentes, "**LA ASOCIACIÓN**" manifiesta que con el presente acuerdo salarial se ha dado debido cumplimiento al contenido integral de la cláusula 36 del propio Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA vigente.

**SEGUNDA.** – "**LA ASOCIACIÓN**" y "**LA UNIVERSIDAD**" dan por revisados integralmente las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, acordando las modificaciones y adiciones al texto de dicho instrumento, mismas que se describen en el **ANEXO DOS** que se acompaña al presente acuerdo debidamente suscrito por los representantes legales de las partes. Dichas modificaciones y adiciones igualmente se aplicarán de manera retroactiva al día primero de enero del año dos mil veintiséis.


**TERCERA.** – Por lo expresado, se dan por convenidas las solicitudes realizadas por "**LA ASOCIACIÓN**" en su **pliego petitorio**, de conformidad con lo previsto por los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, no reservándose en consecuencia, ninguna acción legal que ejercitar en contra de la Universidad Autónoma de Aguascalientes derivada de la presente revisión salarial y contractual.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcances legales del presente instrumento legal, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a través de sus representantes legales debidamente acreditados, a los 10 días del mes de marzo del año 2026.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**



MTRO. EN D. JUAN CARLOS ARREDONDO HERNÁNDEZ  
RECTOR




DR. EN DERECHO FERNANDO RUALCABA VILLALOBOS  
SECRETARIO GENERAL

**POR LA ASOCIACIÓN DE ACADÉMICOS E INVESTIGADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**

  
**DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. EN FIL. VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

  
**L.C.D.A. ADRIANA GUADALUPE CUÉLLAR JUÁREZ**  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

  
**DR. EN DER. JOSÉ ALÉREDO MUÑOZ DELGADO**  
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

  
**C.P. GRACIELA EUGENIA PACHECO RANGEL**  
SECRETARIA DE FINANZAS

  
**M.D.M. ANA IRIS ACERO PADILLA**  
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

  
**DR. EN E.S.C. JORGE ALBERTO GUERRA GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACIÓN

## ANEXO DOS

AL ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL Y DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES Y LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EL 10 DE MARZO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE DA POR REVISADO EL CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS MODIFICACIONES AL TEXTO DE DICHO CONTRATO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- Se modifica el Contrato Colectivo de Trabajo exclusivamente en los apartados y cláusulas siguientes, resaltando el texto que se adiciona y tachando el texto que se suprime. Las partes del Contrato no mencionadas permanecerán vigentes en sus mismos términos.

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES Y LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Por la Universidad Autónoma de Aguascalientes concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Mtro. en D. Juan Carlos Arredondo Hernández, en su calidad de Rector y el Dr. en Derecho Fernando Ruvalcaba Villalobos, en su calidad de Secretario General.

Por la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, concurren los integrantes del Comité Directivo: Dr. Salvador Esparza Gutiérrez, Secretario General; Lic. en Fil. Víctor Adrián Martínez Hernández, Secretario de Organización; L.C.D.A. Adriana Guadalupe Cuéllar Juárez, Secretaria de Actas y Acuerdos; Dr. en Der. José Alfredo Muñoz Delgado, Secretario de Relaciones Laborales; C.P. Graciela Eugenia Pacheco Rangel, Secretaria de Finanzas; M.D.M. Ana Iris Acero Padilla, Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas; y Dr. en E.S.C. Jorge Alberto Guerra Gutiérrez, Secretario de Cultura y Recreación.

### DECLARACIONES

**SEGUNDA.-** Declara la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que es un sindicato de trabajadores académicos con personalidad jurídica propia y que tiene su domicilio en Avenida Revolución No. 1101, Ex Ejido de Ojocaliente, en esta ciudad, y que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, bajo el registro No. 208/79 de fecha 22 de noviembre de 1979, y que el Comité Directivo, cuyos miembros someten este Contrato, han sido expresamente reconocidos como sus representantes por la propia autoridad laboral, mediante acuerdo de fecha 1° de julio de 2025.

**CUARTA.-** Con este contrato y con las normas del trabajo se tiende a conseguir el equilibrio entre el patrón y el trabajador con justicia social, propiciar un trabajo digno y decente en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, con acceso a la seguridad social y a percibir un salario justo y remunerador, con respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, con igualdad sustantiva que elimine la discriminación contra las mujeres y quienes estén en desventaja, que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral, se pretende que tengan un buen trabajo para que pueda ganarse la vida más acorde a su dignidad, desarrollando sus capacidades y ofreciendo su esfuerzo profesional.

## CLÁUSULAS

### CLAUSULA No. 8 DEFINICIONES

**ADSCRIPCIÓN:** Centros, departamentos, áreas académicas y direcciones generales donde el personal académico presta sus servicios, en términos del nombramiento correspondiente.

**ASEGURADORA:** Institución que administra el ahorro de los trabajadores para su retiro.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:** El presente instrumento que celebran por una parte la Universidad y por la otra la Asociación, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los trabajadores académicos, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.

**DOMICILIO SINDICAL:** El señalado en la segunda declaración del presente contrato.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN:** El Estatuto de la Asociación aprobado en Asamblea General el dos de abril de 2024 y por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con vigencia a partir del 11 de octubre de 2024 y las modificaciones que la Asociación autorice con posterioridad.

**JORNADA DE TRABAJO:** Tiempo durante el cual el trabajador académico se encuentra a disposición de la Universidad para realizar su trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales y sujeta a los términos de la cláusula 54 de este Contrato.

**JUBILADO ACADÉMICO:** Aquella persona física que prestó sus servicios como trabajador académico a la Universidad, ejerció su derecho a la jubilación y le fue concedida, conforme a este contrato colectivo de trabajo.

**LICENCIA SINDICAL:** Tiempo en el cual un trabajador académico ocupa un puesto sindical, en el Comité Directivo de la Asociación o como Representante Sindical sin detrimento en sus derechos adquiridos.

**PATRIMONIO SINDICAL:** Todos aquellos bienes propiedad de la Asociación

independientemente de su naturaleza. Y dentro de los parámetros o disposiciones legales y estatutarias, siendo estos inembargables (art. 373 y 374 LFT)

**PENSIONADO:** Sujeto titular del derecho a recibir una pensión en términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**PERMISO ACADÉMICO:** Permiso para cumplir actividades académicas, de investigación o de difusión fuera de su centro de trabajo, previa autorización del jefe inmediato.

**PERMISOS SINDICALES:** Son los concedidos por las autoridades universitarias para que los miembros de la Asociación asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias, eventos sindicales (de capacitación o culturales) y a los miembros de alguna comisión para desempeñar actividades que les encomiende el Comité Directivo de la Asociación.

**RECIBO DE NÓMINA:** Constancia que contiene percepciones y deducciones que conforman el monto del salario pagado al trabajador académico por sus servicios.

**SALARIO:** Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, que se integrará conforme a las disposiciones laborales vigentes.

**SALARIO TABULAR:** La retribución que debe pagar la Universidad a sus trabajadores, como cantidad fija por cuota diaria, de acuerdo con el tabulador de sueldos del personal académico que la Universidad y la Asociación convengan, anexo al presente contrato.

**SANCIÓN:** Medida disciplinaria que se aplica al trabajador académico por hechos comprobados, resultado de una investigación, en la que se respete el debido proceso.

**TABULADOR DE SUELDOS:** La escala de salarios tabulados, categorías y tipos de dedicación acordados y aprobados por la Universidad y la Asociación.

**TELETRABAJO:** Forma de organización laboral subordinada en la que el trabajador académico desempeña actividades que le son encomendadas por la Universidad, fuera de sus instalaciones físicas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, siempre que dicha modalidad haya sido previamente autorizada, aprobada o dispuesta expresamente por la Universidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

**TRABAJADOR ACADÉMICO EN ACTIVO:** Persona física que presta sus servicios personales a la Universidad en las áreas de docencia, investigación y/o difusión. Esta definición incluye a aquellos que se encuentran ausentes bajo un permiso o licencia con goce de sueldo, año sabático, clases en semestres alternos y cualquier otra ausencia con goce de sueldo considerada en la legislación laboral, en la legislación universitaria y en este contrato.

**TRABAJADOR ACADÉMICO INTERINO:** Es el contratado por tiempo determinado para realizar actividades de docencia; o investigación en caso de tratarse de técnicos académicos. Cuando exista una plaza vacante o asignatura vacante y no esté ocupada por un profesor o técnico designado, o para realizar actividades en programas académicos no permanentes o extracurriculares de la Institución.

**VIÁTICOS:** Cantidad otorgada por la Universidad para efectuar viajes, a los académicos que así lo requieran, siempre que estos se justifiquen con fines laborales (fines académicos, investigación, **difusión o vinculación**) **previa autorización del jefe inmediato**. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el manual del ejercicio del gasto de la Universidad.

### ABREVIATURAS

**AFORE:** Administradora de Fondos para el Retiro  
**IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**SAT:** Servicio de Administración Tributaria  
**LFT:** Ley Federal del Trabajo

### CLÁUSULA No. 11 DISPOSICIONES LABORALES

Para los efectos laborales, la Universidad y sus trabajadores académicos se rigen por la fracción VII del artículo 3° y el apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la legislación universitaria y las demás disposiciones que acuerden la Universidad y la Asociación, a través de su Comité Directivo.

### CLÁUSULA No. 13 RESPECTO A REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

En ningún caso y en ninguna circunstancia, podrán exigirse a los trabajadores académicos mayores requisitos que los estipulados en el Reglamento de Personal Académico para el ingreso, promoción y permanencia en la Universidad.

Asimismo, **no podrán reducirse o fraccionarse las horas correspondientes en el nombramiento del trabajador académico sin su consentimiento.**

Los exámenes de oposición podrán ser solicitados por escrito al Rector de la Universidad por el interesado; la Asociación hará saber al mismo las violaciones al respecto.

Para verificar el cumplimiento estricto de lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, la Universidad se obliga a enviar la información relacionada con estos procesos dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Adicionalmente, la Asociación tendrá acceso en todo momento al archivo del personal docente para verificar lo anterior.

La Universidad se obliga a enviar a la Asociación la información necesaria, suficiente, oportuna y periódica sobre cada uno de los cambios que modifiquen, directa o indirectamente, los aspectos laborales del ingreso, promoción y permanencia del todo el personal académico.

### CLÁUSULA No. 14 RECONOCIMIENTO POR DESEMPEÑO

La Universidad entregará un reconocimiento escrito semestral a los **trabajadores académicos** que obtengan más de 30 puntos en su evaluación al desempeño.

Adicionalmente, la Universidad entregará un reconocimiento por escrito a los trabajadores académicos con asistencia perfecta en cada semestre, considerando la definición de la Cláusula 8, el cual formará parte de su expediente.

#### CLÁUSULA No. 16 REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO

El trabajador académico que sea contratado como interino en una asignatura o plaza vacante, por un periodo superior a dos semestres, **se le considerará de manera preferente cuando ejerza el derecho que tiene** a solicitar que la Universidad le convoque un concurso de oposición externa.

A efecto de permitir el acceso del personal académico interino (que haya iniciado una relación laboral en diciembre de 2003 o anterior), a los concursos de oposición externa que convoque la Universidad, se precisa que para el requisito de edad máxima señalada en la convocatoria se le descontarán de la edad cronológica, los años en que dicho personal académico haya tenido relación laboral con la Universidad, ajustándose a dicho resultado.

Para el personal académico numerario se le aplicará el mismo criterio, descontándose de su edad cronológica sus años laborados en la Universidad Autónoma de Aguascalientes reconocidos en su nombramiento.

Lo anterior sólo será considerado exclusivamente para establecer la posibilidad de acceder al concurso de oposición, por lo que no tendrá ningún efecto académico o laboral.

#### CLÁUSULA No. 18 NOTIFICACIÓN DE TODA ACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

De toda acción de la Universidad, que dé nacimiento, suspenda, interrumpa, modifique, rescinda o termine la relación laboral de un trabajador académico, se notificará de inmediato al interesado por escrito y en forma personal, con copia a la Asociación.

Tratándose de trabajadores académicos interinos la notificación deberá realizarse en un plazo no menor a diez días hábiles previos al inicio de las clases. En caso de omisión continuará con la carga académica que tenía asignada.

Esta notificación deberá expresar la motivación y fundamentación legal en que se apoya la acción.

#### CLÁUSULA No. 19-A RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Universidad, en ejercicio de sus facultades legales y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la legislación universitaria aplicable, podrá imponer las medidas disciplinarias que correspondan a cualquier integrante del personal que, mediante conductas indebidas tales como expresiones injuriosas, imputaciones falsas, denuncias temerarias o actos que afecten la dignidad, reputación o desempeño laboral de otro trabajador académico, altere el adecuado desarrollo de las relaciones de trabajo o el normal cumplimiento de las funciones universitarias.

La determinación de las responsabilidades y, en su caso, la imposición de sanciones, se realizará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, garantizando el derecho de audiencia y debido proceso.

#### CLÁUSULA No. 24 TÉRMINO PARA PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES LABORALES

En caso de que el trabajador académico estime que con la resolución dictada por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución se lesionan sus derechos o en el caso de que esta Comisión no de un dictamen mayoritario, podrá ejercitar sus acciones ante la autoridad laboral competente.

El término para la prescripción de las acciones conforme a la Ley Federal del Trabajo, comenzará a contar a partir del día siguiente en que se le notifique la resolución de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

#### CLÁUSULA No. 30 DERECHO A CONSERVAR ADSCRIPCIÓN

Los trabajadores académicos numerarios tienen derecho a conservar su adscripción en el Departamento y en el área académica especificados en su nombramiento.

Cuando por reformas se supriman áreas académicas o por modificaciones a la carga académica, el trabajador académico se vea afectado, tendrá derecho a que se le asignen materias, actividades o áreas académicas equivalentes o afines y congruentes con su perfil académico. Se deberá contar con la aceptación del trabajador académico y en ningún caso se lesionarán sus percepciones económicas, estabilidad como numerario, categoría y antigüedad.

#### CLÁUSULA No. 36 PROTECCIÓN AL SALARIO, FORMA Y LUGAR DE PAGO, DÍAS DE PAGO, INCREMENTOS SALARIALES, CONVENIO PARA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES

El salario no podrá ser disminuido ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología. Se pagará en moneda de curso legal o en cheque o por vía electrónica, en caso de que así lo acepte el trabajador. Se pagará por quincena los días catorce y penúltimo del mes. La Universidad se compromete a pagar el salario a los trabajadores académicos en las fechas fijadas antes de las diez de la mañana.

Debido a los periodos vacacionales, se podrá realizar un solo pago mensual en el cual se cubrirán las dos quincenas de los meses correspondientes. El pago deberá realizarse en la primera quincena.

La Universidad se obliga, si en lo futuro la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, o cualquier otra autoridad competente decreta u ordena incrementos salariales a aplicarlos automáticamente en el porcentaje ordenado en forma general al tabulador vigente de los trabajadores académicos.

Para la aplicación e interpretación de esta cláusula, la Universidad y la Asociación se remitirán al convenio que a este respecto celebren ambas partes.

### CLÁUSULA No. 38 DESCUENTOS AL SALARIO

Los descuentos en los salarios de los trabajadores académicos están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- a) Cuando algún miembro del personal académico contraiga deudas de crédito en efectivo con la Universidad, los descuentos correspondientes para el pago de las mismas en ningún caso podrán exceder al mes, del diez por ciento del salario del trabajador, salvo autorización expresa y por escrito del trabajador para que se le haga un descuento mayor. En ningún caso la Universidad podrá descontar al trabajador académico cuota alguna mayor al diez por ciento del salario de cada mes a efecto de cubrir las cantidades que por error o por ineficiencia administrativa de la Universidad, hayan pagado de más a su salario, comprometiéndose a regularizar su situación ante el SAT con fines de no alterar su situación fiscal. Ni podrá la Universidad retener el pago del salario del trabajador académico bajo ningún concepto.
- b) Por pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación, mejoras de casa-habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinará a cubrir gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

- c) Por pago de errores, pérdidas o averías imputables al trabajador, previo procedimiento de investigación administrativa y/o adquisición de artículos producidos y/o expendidos por la Institución. Para establecer el monto correspondiente a descontar, se tomará el valor de acuerdo al mercado, previa pronunciación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- d) Por pago de pensiones alimenticias o adeudos civiles y/o mercantiles decretado por la autoridad competente.
- e) Por pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el INFONACOT, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador académico y no podrán exceder del 20% de su salario.
- f) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, debidamente notificadas por la Asociación.

- g) Para el Fondo de Seguro de Vida, de la Caja de Ahorro del personal académico, previamente acordados por la Asamblea General.
- h) Cuando se trate de descuentos ordenados por el régimen de seguridad social al que estén inscritos con motivo de las obligaciones contraídas con el personal académico para disfrutar de los servicios que proporcione dicho régimen.
- i) Por concepto de impuestos sobre la renta. El trabajador académico tendrá derecho a que la Universidad le dé a conocer, directamente o por medio de la Asociación, de manera pormenorizada, el cálculo de sus impuestos.
- j) Cuando la Universidad realice descuentos indebidos al trabajador académico, la cantidad descontada será pagada en el siguiente pago de nómina después de que se acredite la reclamación.
- k) Por adeudos contraídos con la Asociación debidamente fundamentados y documentados.

#### CLÁUSULA No. 41 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Universidad otorgará un estímulo por antigüedad, consistente en un 2% de salario tabular por cada año de servicio cumplido a partir del inicio del tercer año de servicio. El punto de referencia para gozar de esta prestación será el inicio del año de 1980. El pago de esta prestación es automático al cumplir cada año de servicio, quedando incluido en la nómina correspondiente.

#### CLÁUSULA No. 42 ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO

La Universidad premiará a los trabajadores académicos numerarios en activo que cumplan años de servicio en la Institución. Lo anterior de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO
10	35
15	50
20	65
25	80

Esta prestación se pagará con salario tabular más antigüedad acumulada en los términos establecidos en la cláusula 41.

Los trabajadores académicos numerarios en activo que permanezcan más de veintiséis años en la Universidad tendrán derecho cada dos años a un reconocimiento especial y al pago de tres meses de salario tabulado más antigüedad acumulada en los términos establecidos en la cláusula 41.

La antigüedad se computará incluyendo los años de servicio en las instituciones que precedieron a la Universidad y desde la fundación de la misma.

La Universidad cubrirá esta prestación de manera automática, en el mes que el trabajador académico numerario en activo cumpla con los años de servicio referidos, o en forma parcializada, hasta en cuatro meses, a quien lo solicite con al menos un mes de anticipación. Esta prestación será cubierta dentro de la nómina del mes que corresponda.

#### CLÁUSULA No. 45 ESTÍMULO 5% Y 10% POR EVALUACIÓN

La Universidad otorgará un estímulo del 5% del salario tabulado percibido al trabajador académico que, como resultado de las evaluaciones bienales, se clasifique entre 86 y 95 puntos de la clasificación prevista en el Reglamento de Personal Académico.

Asimismo, otorgará un estímulo del 10% del salario tabular percibido a quienes se clasifiquen entre 96 y 100 puntos.

Los profesores y técnicos académicos que hayan alcanzado en su evaluación bienal de 98 a 100 puntos, serán eximidos de la obligación de registrar su asistencia, sin demérito de su horario y carga normal.

#### CLÁUSULA No. 47 PAGO POR EXÁMENES PROFESIONALES, EXTRAORDINARIOS Y MENCIÓN HONORÍFICA

La Universidad pagará a cada sinodal en los exámenes de grado, a título de suficiencia y mención honorífica, el 20% de la cantidad que se cobre al alumno por tal concepto.

Asimismo, pagará al trabajador académico que aplique los exámenes extraordinarios una cantidad equivalente al 50% de la que se cobre al alumno por tal concepto.

La Universidad se obliga a entregar un informe mensual a la Asociación acerca de las cantidades provenientes de cualquier pago que no sea recogido por los profesores y técnicos académicos en la fecha de su vencimiento.

#### CLÁUSULA No. 50 PLAN DE FINANCIAMIENTO

La Universidad se compromete a continuar el plan de financiamiento conforme a sus posibilidades y con intereses inferiores a los bancarios, para la adquisición de instrumental de trabajo como: licencias de software, equipos electrónicos, de videograbación y cualquier otro que facilite la labor docente.

#### CLÁUSULA No. 51 DESCUENTOS EN PRODUCTOS DE LA POSTA ZOOTÉCNICA

La Universidad se compromete a vender a sus trabajadores académicos los productos que se obtengan de la Posta Zootécnica, para el efecto, con un mínimo del 25% de descuento sobre los precios vigentes en el mercado, a quienes presenten su credencial de la Universidad, pudiéndose diferir el pago hasta en 2 quincenas siempre y cuando sea

un monto superior a los \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior sin agregar impuestos, tomando como punto de referencia los precios mínimos considerados por el Instituto Nacional del Consumidor. Con el objeto de acordar los precios de referencia se conformará una Comisión Mixta de Precios. Los acuerdos a que se llegue en dichas reuniones se fijarán en los tableros de la Asociación y los sitios de expendio.

**CLÁUSULA No. 52-A**  
**APOYOS PARA LA COMPRA DE MATERIAL DIDÁCTICO**

La Universidad entregará a todos los miembros de la Asociación el 5.0% del salario mensual tabulado como apoyo para la compra de material didáctico. Dicha cantidad será pagadera quincenalmente. ~~Se deroga: "al personal académico de dedicación parcial y exclusiva y mensualmente a los de asignatura".~~

**CLÁUSULA No. 52-C**  
**APOYOS PARA GASTOS DE TRASLADO**

La Universidad le entregará de manera automática en su nómina a cada trabajador adscrito al Centro de Ciencias Agropecuarias, el costo equivalente a cuatro litros de gasolina magna o marca equivalente por día que deba realizar el traslado.

Esta prestación se otorgará también a cualquier trabajador académico que por necesidades del servicio deba desplazarse de Ciudad Universitaria a otro Centro de Trabajo de la Universidad o viceversa. **Asimismo, a cualquier trabajador académico que se traslade desde la ciudad de Aguascalientes al plantel Norte del Bachillerato.**

La Universidad entregará a los trabajadores académicos el 3.0% (~~TRES POR CIENTO~~) de su salario mensual tabular como apoyo para gastos de traslado.

**CLÁUSULA No. 52-D**  
**PAGO EN NÓMINA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS ADICIONALES, CONCURSO O CONVOCATORIAS**

El **trabajador** académico podrá realizar actividades académicas adicionales a su carga habitual de trabajo, derivadas de convenios de colaboración que se suscriban con instituciones públicas o privadas. El monto de la retribución será fijado por la Universidad y el **trabajador** académico y será cubierto vía nómina para todos los efectos legales procedentes.

El mismo tratamiento de pagos vía nómina será aplicado a todo tipo de premios o estímulos fijados unilateralmente por la Universidad a través de concursos o convocatorias en los que resulte ganador algún **trabajador** académico de la Universidad.

**CLÁUSULA No. 52-E**  
**TRABAJADORES ACADÉMICOS EXPUESTOS A AGENTES PELIGROSOS**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene UAA-ACIUAA evaluará los casos de trabajadores académicos expuestos a agentes peligrosos de acuerdo **con el** reglamento específico, el cual estará a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **aplicable** en la materia y sus actualizaciones.

### CLÁUSULA No. 54 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para los trabajadores académicos será:

- a) Para los de dedicación exclusiva y parcial de 40 horas a la semana, debiendo impartir como máximo tres materias distintas por semestre y en ningún caso el tiempo dedicado a la impartición de clases deberá ser mayor de 20 horas.

En caso de inconformidad respecto a las materias distintas, se resolverá entre una comisión mixta convocada para tal efecto.

- b) Para los de dedicación parcial de menos de 40 horas, no podrá exceder su carga frente a grupo de un 60% de su tiempo. La Universidad procurará que los trabajadores académicos tengan como días de descanso el sábado y el domingo, pero quienes presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del 50% sobre el salario tabular de un día ordinario.

El trabajador académico de horario continuo, con 40 horas a la semana, tendrá derecho a que se le conceda media hora de descanso para tomar sus alimentos sin que esto afecte las labores docentes frente a grupo.

Para el personal académico de dedicación parcial y exclusiva se otorgará, por cada hora clase, una hora para preparación en materias impartidas por primera vez, en materias impartidas por segunda ocasión, se otorgará media hora de preparación por cada hora clase. Cuando en los últimos cinco años no se haya impartido la materia, se otorgará una hora de preparación por cada hora clase.

- c) Las actividades para los de dedicación asignatura consisten en: impartir clase frente a grupo; tomar y/o impartir cursos de capacitación y actualización pedagógica y en su área disciplinaria; preparar, aplicar y revisar exámenes; asesorar y aplicar exámenes extraordinarios; revisar y elaborar programas de cursos; participar en reuniones de academia y, en su caso, actividades sindicales.

- d) Las actividades para los técnicos académicos consisten en coadyuvar, dentro de su horario laboral, en la realización de las funciones de docencia, investigación y/o difusión, sin suplir en sus funciones al profesor. En todo momento, las actividades deberán desarrollarse conforme a los protocolos y lineamientos institucionales de seguridad aplicables, garantizando la protección e integridad del trabajador y de los estudiantes.

Su carga académica deberá estar equilibrada de acuerdo con sus actividades, así como la diversidad y complejidad de estas. Las horas que excedan de su horario laboral deberán ser pagadas como tiempo extraordinario.

### CLÁUSULA No. 54-A JORNADA DE TELETRABAJO

Cualquier actividad que cumpla con las características estipuladas en la Cláusula 8 sobre la definición de teletrabajo, quedará contemplada dentro de la carga laboral del trabajador académico con su salario y prestaciones.

En materia de teletrabajo el trabajador académico deberá cumplir con su carga de trabajo autorizada y todo trabajo adicional será opcional y se pagará como tiempo extraordinario.

Los trabajadores académicos que desempeñen actividades de teletrabajo, deberán estar adscritos a un centro de trabajo y tendrán los derechos y obligaciones de representación colectiva conforme a lo establecido en el presente contrato.

### CLÁUSULA No. 54-B MATERIAS MODULARES Y ACTIVIDADES POR TIEMPO ESTABLECIDO

Las materias modulares y otras actividades por tiempo establecido serán incluidas con las modificaciones pertinentes en el horario laboral del trabajador académico.

### CLÁUSULA No. 55 CUANTIFICACIÓN DE HORAS LABORALES

Las cargas académicas se asignarán de acuerdo con lo establecido en la normatividad específica privilegiando el principio del diálogo entre el jefe del departamento y el trabajador académico.

En los periodos intersemestrales, los trabajadores académicos de asignatura podrán redefinir los horarios y días de asistencia con la finalidad de compactar las horas laborales, siempre y cuando se compacten de manera semanal, así como la modalidad de trabajo, si las condiciones de la academia lo permiten.

Cuando el trabajador académico de asignatura labore en varios centros, se sumarán las horas laboradas en ellos para cuantificar el tiempo dedicado a la Universidad.

### CLÁUSULA No. 60 LICENCIAS, PERMISOS Y DÍAS ECONÓMICOS

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencia o permiso para faltar, adicionalmente a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, en los siguientes casos:

#### I. Días económicos

Con goce de salario hasta por tres días que pueden ser consecutivos por semestre, previa notificación que se realice a la Universidad preferentemente con 48 horas de anticipación, sin que medie autorización especial o condición alguna.

En caso de presentarse causas de fuerza mayor, el trabajador deberá notificar a la Universidad al día siguiente en que se presente dicha circunstancia.

## II. Permiso económico por causa justificada:

Con goce de salario, sin que medie autorización especial o condición alguna, pero con notificación y comprobación, en los casos siguientes:

- Por matrimonio, diez días hábiles.
- Permiso de paternidad por diez días hábiles, por el nacimiento de hijos o adopción de un infante.
- Por muerte del cónyuge, concubino (a), o hijos, padres o hermanos, cinco días hábiles.

El ejercicio de los derechos establecidos en los incisos anteriores no tendrá repercusión en ninguna prestación económica. ~~Se deroga: "a excepción de los permisos señalados en el inciso a) sobre la prestación contenida en la cláusula 81-A fracción IV".~~

## III. Licencia sin goce de salario:

- Con dos años de antigüedad con derecho a una licencia de 6 meses.
- Con tres años de antigüedad con derecho a una licencia de 1 año.

## IV. Licencia sin goce de salario, por motivo justificado y por una sola ocasión o hasta completar el máximo de licencia:

- Con cinco años de antigüedad con derecho a una licencia de 2 años.
- Con diez años de antigüedad con derecho a una licencia de 3 años.
- Con quince años de antigüedad con derecho a una licencia de 3.5 años.
- Con veinte o más años de antigüedad con derecho a una licencia de 4 años.

## V. Omisión de registro:

Adicionalmente, los trabajadores académicos podrán justificar entradas o salidas por omisión de checada hasta por tres ocasiones por semestre laboral.

## VI. Las licencias que deban ser otorgadas en cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de las fracciones III y IV de la presente cláusula, en casos excepcionales, a consideración de la Universidad, podrá otorgarse una licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor, pudiendo tomar los periodos mencionados de manera fraccionada.

### CLÁUSULA No. 61

#### PERMISO POR ENFERMEDAD DE CÓNYUGE, CONCUBINA(O), HIJO O ASCENDIENTE

En caso de enfermedad debidamente comprobada del cónyuge, concubina (o) hijo o ascendiente del trabajador académico, cuando sea el responsable de su cuidado, tendrá derecho a que se le conceda permiso con goce de salario hasta por cinco días hábiles.

En caso de que, en virtud de que dicha **causa** persista y fuese necesario extender dicho permiso, se someterá a consideración de la Institución a efecto de analizar la continuidad de tal permiso, estableciendo la temporalidad, así como la mecánica, con el fin de no afectar las actividades académicas.

**CLÁUSULA No. 65**  
**PERIODOS VACACIONALES PARA LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL**

Los trabajadores académicos con dedicación exclusiva o parcial disfrutarán de tres periodos vacacionales en los meses abril-mayo, julio y diciembre-enero, de diez días hábiles cada uno.

En caso de que la antigüedad del trabajador académico exceda los treinta y un años, el periodo vacacional se extenderá conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se remitirá a los lineamientos aprobados previamente para tal efecto.

Cuando se crea conveniente, a juicio del Consejo Universitario, tres días de los periodos vacacionales antes mencionados se podrán programar durante la Semana Santa.

Estas vacaciones las disfrutarán con salario íntegro más una prima vacacional de 35% de salario tabular más antigüedad, sobre quince días naturales correspondientes a cada periodo vacacional, que les serán cubiertos antes del inicio de **estos**.

Cuando coincida un periodo vacacional con una incapacidad del trabajador académico, ésta no contará como vacaciones; en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas, después de concluir el periodo de incapacidad.

**CLÁUSULA No. 67**  
**ESTUDIOS GRATUITOS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS**

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos pólizas para que sus hijos estudien gratuitamente en la Institución bajo la condición de ser alumnos regulares. Los hijos de los trabajadores jubilados, pensionados o fallecidos también gozarán de este derecho. Además, otorgará crédito educativo al cónyuge o **concubino(a)** para que estudie en la Universidad, sin necesidad de estudio socioeconómico.

Asimismo, la Universidad y la Asociación se comprometen a realizar conjuntamente en el verano, actividades encaminadas a la formación integral de los hijos menores de edad de los trabajadores académicos, para lo cual la Universidad entregará a la Asociación, anualmente, en el mes de junio, la cantidad de **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**CLÁUSULA No. 68**  
**APOYO A TRABAJADORES ACADÉMICOS EN CURSOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN**

La Institución dará a sus trabajadores académicos derecho preferencial de inscripción a los diferentes cursos y **programas educativos** que imparta, sin costo alguno y sin límite de edad. El trabajador académico que tenga el grado al que aspira a ingresar, no

presentará examen de admisión en el nivel correspondiente y será admitido si cumple los requisitos académicos de ingreso que señale el plan de estudios correspondiente. Si la demanda excediera al cupo, se hará una selección bajo un procedimiento acordado con la Asociación.

Por lo que hace a los posgrados, será destinado un 20% del total del cupo o hasta un 40% si el mismo lo permite para los **trabajadores académicos** de la Universidad en los términos indicados en el párrafo que antecede.

Los **jubilados académicos** podrán cursar sin costo aquellos cursos que la Universidad les autorice.

En relación **con** los cursos de educación continua, la Universidad destinará hasta un 10% del total del cupo para **los trabajadores académicos** de la propia Institución en los términos de la presente cláusula.

Los cursos de educación continua a que se refiere la presente cláusula, deberán ser cursados fuera de la jornada de trabajo del **trabajador académico**.

#### CLÁUSULA No. 70 VIÁTICOS

El trabajador académico **a quien se le autorice o comisione** por las autoridades universitarias para trasladarse a otras ciudades del país o del extranjero, tendrá derecho a recibir viáticos de acuerdo **con** las políticas fijadas por la Universidad.

#### CLÁUSULA No. 76 APOYO JURÍDICO

La Universidad defenderá sin costo alguno a sus trabajadores académicos, en el caso de cualquier proceso civil, penal o administrativo derivado de la prestación de servicios a la propia Universidad, comprendiendo la defensa, el pago de fianza o cauciones requeridas, el pago de daños y perjuicios y cualquiera otra prestación que se demande cuando se hayan causado durante la actividad dedicada a la Universidad.

Si derivado de algún proceso judicial se impone al trabajador académico la medida cautelar de prisión preventiva, la relación laboral se suspenderá, de acuerdo **con** lo estipulado en la Ley Federal de Trabajo, en caso de recibir sentencia condenatoria que implique privación de la libertad, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo en los términos de este Contrato Colectivo.

#### CLÁUSULA No. 77-A BRIGADAS Y CAMPAÑAS DE SALUD

La Universidad se compromete cada seis meses a establecer brigadas y campañas para mejorar la salud física y mental de los trabajadores académicos.

### CLÁUSULA No. 77-B MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Universidad se obliga a instalar botiquines en todos los centros de trabajo; regaderas y extinguidores en los laboratorios que así lo requieran a juicio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, debiendo mantener los botiquines y medicamentos necesarios, además de capacitar al personal para atender primeros auxilios.

La Universidad se obliga, cada año, a dotar a los trabajadores académicos con equipo de protección personal, ropa de trabajo, de laboratorio, quirófano, agrícola y pecuaria que sean apropiados conforme a las actividades que desempeña acorde con las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables. Lo anterior según determinación –en cuanto a su alcance y a su número- que al efecto realice la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene **vigilará** que la entrega del equipo de **protección personal** se realice de forma oportuna y previa al inicio del ciclo académico correspondiente. **Y coadyuvará en la entrega previo acuerdo con la Universidad.** Asimismo, vigilará que el trabajador académico de nuevo ingreso cuente con el equipo de **protección personal** antes de iniciar sus actividades laborales.

### CLÁUSULA No. 78 DESCUENTOS EN SERVICIOS UNIVERSITARIOS

La Universidad se compromete a prestar atención dental y óptica a los trabajadores académicos y a sus dependientes económicos en las clínicas de la propia Universidad, debiendo cubrir los trabajadores solamente el costo de los materiales que le sean requeridos en lo que toca al servicio dental. En lo referente a la atención óptica, cuando el beneficiario de esta cláusula requiera del uso de anteojos, le serán proporcionados con un descuento del 50% sobre el precio al público.

En los servicios de atención psicológica, de Nutrición, le serán otorgados al trabajador académico la primera consulta de manera gratuita y las sucesivas con un descuento del 50% sobre el precio al público. Así mismo, en el servicio de Podología, la primera consulta de diagnóstico será gratuita, debiendo cubrir en el tratamiento el costo de los materiales utilizados.

En los servicios que presta la Clínica Veterinaria le será otorgado un 25% de descuento, aplicable sólo en la consulta.

En otros servicios similares que se implementen en el futuro, la Universidad se compromete a establecer un convenio específico de descuentos con la Asociación.

### CLÁUSULA No. 81 INFORMACIÓN

La Universidad se obliga a proporcionar al Comité Directivo de la Asociación, por escrito y/o medio electrónico, la información siguiente:

- a) Copia autorizada del presupuesto de ingresos y egresos que corresponda a cada ejercicio contable, lo cual deberá hacer a más tardar una semana hábil después de la fecha en que haya sido aprobado por el H. Consejo Universitario.
- b) Un informe de las convocatorias de concursos de oposición internas y externas.
- c) Un informe de las plazas de nueva creación en las áreas de docencia, investigación y difusión autorizadas y convocadas por los órganos competentes, a más tardar una semana hábil posterior a la que fueron autorizadas. Una vez asignadas deberán ser notificadas a la Asociación.
- d) Una vez por semestre un padrón autorizado del personal académico, el cual deberá contener: El nombramiento, registro federal de contribuyentes, CURP, el tipo de dedicación, la categoría, el área académica a la que esté adscrito, escolaridad, antigüedad en la Universidad, puntuación obtenida en el rubro de desempeño. Este padrón será entregado dentro de los treinta días naturales del inicio de cada semestre académico. Y trimestralmente un padrón de altas y bajas, en los siguientes meses: marzo, junio, septiembre y diciembre
- e) La Universidad entregará al trabajador académico que lo solicite, en la última semana del mes de enero, la documentación fiscal necesaria para la presentación de la declaración anual de personas físicas asalariadas.
- f) La Universidad será el conducto para la entrega a cada uno de los trabajadores académicos, de los estados de cuenta individualizados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del personal académico de la Institución, de forma semestral, conforme lo dispuesto por el Reglamento Específico de Operación de dicho Fondo.
- g) Una vez por semestre un padrón actualizado de los trabajadores académicos jubilados, que deberá incluir: nombre, ID, CURP, Centro Académico, Departamento Académico, fecha de jubilación y nombramiento.
- h) Un informe de los trabajadores académicos que soliciten licencia, previo a su autorización.
- i) Informe financiero del manejo y rendimientos del Fondo de Ahorro según lo señalado en la Cláusula 81 B fracción II en el último y penúltimo párrafo. Así como un listado del ahorro no entregado al trabajador académico por diferentes causas.

#### CLÁUSULA No. 81-A APOYO PARA DESPENSA

La Universidad entregará beneficios a sus trabajadores académicos en activo en vía de previsión social, a fin de generarles condiciones que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras y beneficios tendientes a su superación física, social, económica y/o cultural que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Al efecto, se entregará a cada trabajador académico en activo el equivalente a las cantidades que correspondan, a través de los mecanismos y pagos en especie debidamente

autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con la legislación fiscal, laboral y la que resulte aplicable adicionalmente para estos efectos, según se precisa a continuación:

- I. Una cantidad equivalente a cuatro días de salario tabular a cada trabajador académico en activo de dedicación parcial o exclusiva, en la primera quincena de mayo y a cada trabajador académico en activo de dedicación asignatura, en la segunda quincena del mes de mayo. En el caso de los trabajadores académicos de dedicación asignatura que laboren exclusivamente en el semestre agosto-diciembre, la cantidad equivalente a dos días de salario tabular, que será cubierta en la primera ~~segunda~~ quincena del mes de noviembre.
- II. Una cantidad equivalente a siete días de salario tabular que será entregada semestralmente, a cada trabajador de dedicación parcial o exclusiva en activo, en la segunda quincena del mes de junio y en la primera ~~segunda~~ del mes de noviembre.
- III. Una cantidad equivalente a **\$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador académico de dedicación asignatura en activo en la fecha de pago de esta prestación y **\$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador académico de dedicación parcial y exclusiva que se encuentre en activo en la fecha de pago de esta prestación. Estas cantidades se entregarán semestralmente en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre de cada año.
- IV. Una cantidad equivalente a **\$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador académico de dedicación asignatura en activo en la fecha de pago de esta prestación y una cantidad equivalente a **\$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador académico de dedicación parcial y exclusiva que se encuentre en activo en la fecha de pago de esta prestación. que acrediten, en ambos casos, el cumplimiento de una serie de requisitos y parámetros de calidad académica y docente que serán fijados por la Universidad en acuerdo con la Asociación. Dichas cantidades se pagarán semestralmente en la segunda quincena del mes de febrero y agosto de cada año.
- V. Una cantidad equivalente al ~~2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO)~~ del salario tabular anual del trabajador que recibe la prestación, en forma proporcional al tiempo laborado durante el año correspondiente; dicha prestación se entregará en dos partidas, en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre, tomando como referencia el tabulador de sueldos vigente en el mes de diciembre del año anterior.
- VI. Una cantidad equivalente al 1.2% del salario tabular anual del trabajador que recibe la prestación, en forma proporcional al tiempo laborado durante el año correspondiente; dicha prestación se entregará en dos partidas, en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre, tomando como referencia el tabulador de sueldos vigente en el mes de diciembre del año **2015**.
- VII. Una cantidad equivalente al monto del Impuesto Sobre la Renta retenido al trabajador en particular en el mes de diciembre por concepto de pago del aguinaldo, en términos de la cláusula 48 del presente Contrato.

VIII. En caso de nacimientos y adopciones de infantes menores de dos años, la Universidad otorgará al padre o madre trabajador(a) como canastilla para bebé, por única ocasión y por cada uno de ellos, una cantidad equivalente a 1.5 salarios mínimos general mensual vigente en el Estado de Aguascalientes. En el supuesto de que el padre y la madre laboren dentro de la Institución, solamente les será entregada una canastilla por menor.

La implementación de los mecanismos para la entrega de las cantidades a que se refiere la presente cláusula será determinada por la Universidad y notificada oportunamente a la Asociación.

Esta prestación de previsión social no integrará ninguna otra prestación de naturaleza laboral que perciban los trabajadores académicos. Lo anterior en atención a su naturaleza jurídica de previsión social, por lo que de igual forma no serán acumulables para el cálculo de ninguna otra prestación, indemnización, jubilación o pensión de cualquier naturaleza.

#### CLÁUSULA No. 81-B FONDO DE AHORRO

Se constituye un fondo de ahorro con aportaciones mensuales y equivalentes de la Universidad y de cada uno de los trabajadores académicos integrado de la forma siguiente:

- I. \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
- II. Por cada trabajador académico, se aportará el monto expresado en pesos, equivalente al 1.5% de su salario tabular mensual vigente en el mes de diciembre del año 2001. Para el cálculo de este porcentaje solamente se utilizará el tabulador de sueldos del personal académico vigente en el mes de diciembre del año 2001.

La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador académico en la segunda quincena del mes de enero el importe del capital e intereses por separado.

Del manejo de este fondo se hará cargo una institución bancaria o bursátil elegida por acuerdo de ambas partes.

La Asociación, de común acuerdo con la Universidad, establecerá los términos en que funcionará y se supervisará la operación del Fondo de Ahorro.

#### CLÁUSULA No. 84 LICENCIAS CON APOYO ECONÓMICO Y ESTÍMULOS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

La Universidad otorgará licencias con apoyo económico del 100% del salario tabular más un estímulo del 25% de salario tabular a los trabajadores académicos de dedicación exclusiva, parcial o de asignatura, a fin de que cursen estudios de posgrado que, preferentemente, consoliden los cuerpos académicos a los que pertenece el trabajador académico, con los requisitos siguientes:

- a) Que sean como máximo 4 licencias anuales por Centro.

- b) Que sea solicitada por el trabajador académico con 6 meses de anticipación; en caso contrario este derecho podrá solicitarse durante el año siguiente.
- c) Tendrá una duración máxima de un año prorrogable por otro más, dependiendo de los resultados obtenidos por el trabajador académico en sus estudios de posgrado.
- d) Para tal fin la Universidad se obliga a conseguir un sustituto.

En este caso el trabajador académico conservará su derecho de antigüedad, plaza, categoría y cualquier otro que legalmente le corresponda.

La Universidad se obliga a difundir con anticipación y a dar preferencia a los trabajadores académicos de las becas de estudio de posgrado disponibles.

Los trabajadores que en su año sabático cursen estudios de posgrado también gozarán del estímulo del 25%.

Cinco de las licencias anteriores se disfrutarán con un estímulo que consistirá en un 50% adicional al salario tabulado, siempre y cuando los estudios se realicen en el extranjero, y los mismos no se ofrezcan con una calidad aceptable dentro del país.

De todo movimiento que implique el cumplimiento de esta cláusula, la Universidad se obliga a informar periódicamente a la Asociación, al inicio de cada semestre o cuando ocurra algún cambio al respecto.

#### **CLÁUSULA No. 85 INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

La Universidad se compromete a **inscribir** en el Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a todos los trabajadores académicos en los términos de la Ley del Seguro Social **vigente**.

#### **CLÁUSULA No. 86 INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL PERMANENTE**

En caso de incapacidad física o mental del trabajador académico proveniente de un riesgo de trabajo que lo inhabilite permanentemente para continuar sus servicios en la Universidad, el trabajador académico tendrá derecho a una indemnización de seis meses y cuarenta días de salario por año laborado, calculándose con base en el último salario tabular percibido, y a que se le siga cubriendo de por vida el 100% de su salario.

Cuando el trabajador académico esté afiliado a una institución de seguridad social, la Universidad cubrirá la diferencia entre lo que perciba de dicha institución y el importe total de su salario y será la Universidad el conducto para que el trabajador académico incapacitado reciba el 100% del salario.

Cuando el trabajador académico desempeñe labores que sean de alto riesgo para su salud, la jornada de trabajo se disminuirá de acuerdo a lo indicado por normas de seguridad nacionales o internacionales, o en su defecto por evaluaciones emitidas por la

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Estas evaluaciones serán efectuadas con cargo a la Universidad.

**CLÁUSULA No. 88  
GRATIFICACIÓN POR PENSIÓN O JUBILACIÓN**

Los trabajadores académicos de la Universidad recibirán al jubilarse o pensionarse, independientemente de cualquier otra prestación, una gratificación que será cubierta del presupuesto de la Universidad, sin afectación al fondo al que se refiere la cláusula 98 del presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

- a) De cinco a menos de veinte años de servicio, el importe de 12 días de salario por cada año de servicio.
- b) De veinte años de servicio en adelante el importe de 15 días de salario por cada año de servicio.

Para estos efectos se considerará como salario el promedio de lo percibido por el trabajador académico en su último año de servicio, en términos de la cláusula 93-B de este Contrato.

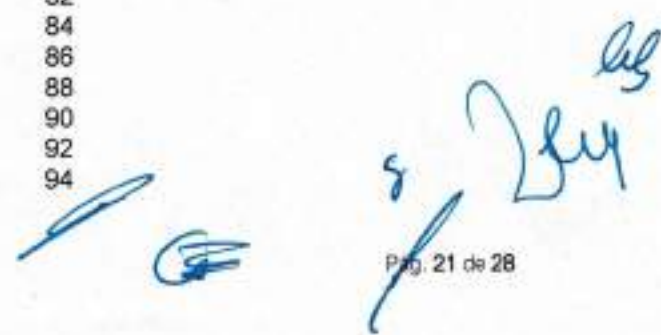
**CLÁUSULA No. 91  
AUTORIZACIÓN DE NO REGISTRAR ASISTENCIA  
POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE**

El trabajador académico que haya sufrido incapacidad parcial permanente, independientemente de su edad, si sigue realizando actividades de docencia, investigación o difusión no registrará su asistencia. Lo anterior previo dictamen de la institución de seguridad social a la que esté afiliado, así como la previa valoración de su alcance relacionado con la pertinencia del registro de asistencia, por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y a petición del interesado o de la Asociación.

**CLÁUSULA No. 93  
CUANTÍA Y PORCENTAJES DE JUBILACIÓN**

La cuantía de la pensión mensual por jubilación para los trabajadores académicos inscritos o no en el IMSS, será fijada con base al concepto de salario regulador y será complementaria a la que otorga el IMSS por sí, o a través de la Aseguradora o de la AFORE correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	% DEL SALARIO PROMEDIO
20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94

28	96
29	98
30	100

Para efectos de establecer la cuantía de las jubilaciones del personal académico de la Universidad, se establece como salario regulador que la cuantía será fijada con base en el promedio mensual del salario percibido en el último año de servicio en relación con el promedio ponderado del tiempo de dedicación en activo del personal académico en los últimos cinco años anteriores al que ejerza su derecho a pensión o jubilación.

Para la aplicación de la presente cláusula, no se considerará para ningún efecto ni en ninguna circunstancia, la carga horaria y el monto de salario y prestaciones que perciba el personal académico en las funciones administrativas de confianza a que se refieren las cláusulas 4 y 7 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

#### CLÁUSULA No. 94 JUBILACIÓN A TRABAJADORES ACADÉMICOS NO INSCRITOS EN EL IMSS

La Universidad otorgará jubilación a los trabajadores académicos que no estén amparados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Universidad se compromete a cubrir, con recursos de su presupuesto sin afectar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, por cuenta del trabajador académico que sea jubilado a partir del mes de enero del año 2004, las cuotas obrero-patronales a cargo del trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por todo el tiempo en que dicho trabajador no cubra el requisito de jubilación ante el propio Instituto Mexicano del Seguro Social

#### CLÁUSULA No. 96 ESTÍMULO DE PERMANENCIA

El trabajador académico con 30 años o más de servicio, independientemente de su edad, que continúe prestando sus servicios con carga completa, se le pagará directamente en su nómina un estímulo equivalente al 25% de su salario mensual tabular sin que el trabajador académico deba realizar trámite alguno, por todo el tiempo que continúe en activo. Esta cantidad bajo ninguna forma o circunstancia será acumulable para establecer el monto de su cuantía mensual por jubilación, en el momento de ejercer su derecho a ésta, ni para el cálculo de prestación o indemnización alguna.

#### CLÁUSULA 96-A OPCIÓN DE REDUCCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

El trabajador académico que siga prestando sus servicios después de treinta años, podrá optar por:

- La jubilación si cumple el requisito de edad mínima.
- La reducción de carga sin detrimento de su salario y no registrará su asistencia, siempre y cuando, tratándose de reducción de carga, no hayan incrementado el rubro de dedicación en su nombramiento en los últimos diez años. La Universidad y

la Asociación establecerán los alcances de la reducción de carga de los trabajadores académicos.

El trabajador académico que cubra los requisitos de la presente cláusula deberá acudir al Departamento de Recursos Humanos para definir y tramitar su elección.

**CLÁUSULA No. 97**  
**AUMENTOS SALARIALES A JUBILADOS O PENSIONADOS**

Los trabajadores académicos pensionados o jubilados recibirán de la Universidad los aumentos salariales que se logren para los trabajadores, académicos y las prestaciones de aguinaldo y el bono de apoyo académico al que se refiere la cláusula 52 de este Contrato.

**CLÁUSULA No. 103**  
**COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución conocerá y dictaminará de los conflictos individuales derivados de las resoluciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos.

**CLÁUSULA No. 104**  
**COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará las actividades, áreas de infraestructura e instalaciones eléctricas e hídricas que consideren insalubres y/o peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes, con el fin de determinar las medidas de protección y prevención necesarias frente a los factores y riesgos laborales de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. Las determinaciones de esta comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación tanto para los trabajadores académicos como para la Universidad

**CLÁUSULA No. 106**  
**COMISIÓN MIXTA DE PRECIOS**

La Comisión Mixta de Precios estará conformada de manera tripartita por miembros representativos de la Universidad, de la Asociación y del Sindicato de Trabajadores Administrativos y sesionará periódicamente con el fin de establecer acuerdos relativos a los precios de los productos elaborados por la Posta Zootécnica y, además de vigilar que los mismos sean respetados en todos sus términos.

**CLÁUSULA No. 108**  
**APOYOS ECONÓMICOS A LA ASOCIACIÓN PARA GASTOS DIVERSOS**

La Universidad entregará a la Asociación, semestralmente, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero y julio, respectivamente, para gastos de administración y para apoyo en gastos de transporte de gestión sindical a integrantes del Comité Directivo y los Representantes Sindicales para que desarrollen sus actividades sindicales.

La Universidad entregará anualmente a la Asociación, en la segunda quincena del mes de enero, la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a efecto de que realice actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas y fortalezca la infraestructura respectiva.

**CLÁUSULA No. 109  
APOYO PARA CAJA DE AHORROS**

La Universidad se compromete a entregar a la Asociación anualmente la cantidad de **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como cuota destinada a la caja de ahorros de la Asociación, cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de febrero.

**CLÁUSULA No. 110  
APOYO EDITORIAL**

La Universidad elaborará gratuitamente, por medio del área que corresponda, las publicaciones y publicidad, impresa o **digital** de la Asociación. La Asociación podrá optar por otros centros editoriales, previa autorización de la Universidad para cubrir el costo total.

En la medida de sus posibilidades, la Universidad facilitará los mecanismos de distribución de publicidad de la Asociación a través de los **medios institucionales**.

La Universidad proporcionará **dos ejemplares** de cada publicación que realice para ser incluido en el acervo de la biblioteca sindical de la Asociación.

**CLÁUSULA No. 112  
APOYO SECRETARIAL, PERSONAL DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y LIMPIEZA**

La Universidad se obliga a proporcionar a la Asociación seis secretarías de tiempo completo, para **el desarrollo de sus funciones**, absorbiendo en su totalidad el salario de las mismas.

La Universidad apoyará a la Asociación semanalmente y cuando así lo requiera, con los servicios de un **trabajador** adscrito al Centro de Ciencias Agropecuarias, sin que ello implique la creación u otorgamiento, a favor de la Asociación, de plaza laboral alguna y sin carácter de exclusividad. Lo anterior para las labores de limpieza, mantenimiento y cuidado del Centro Recreativo de la Asociación en la Posta Zootécnica.

La Universidad proporcionará el personal necesario para el mantenimiento, vigilancia y limpieza del domicilio social de la Asociación, absorbiendo en su totalidad el pago del salario de **estos**.

**CLÁUSULA No. 116  
COOPERACIÓN PARA FESTEJOS DE NAVIDAD Y DÍA DEL MAESTRO**

La Universidad entregará anualmente a la Asociación la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como cooperación para la realización del festejo navideño. Dicha cantidad se entregará en la primera quincena del mes de noviembre del año correspondiente. Además, la Universidad entregará a la Asociación la cantidad de

\$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para la realización del festejo del Día del Maestro. Dicha cantidad se entregará en la primera quincena del mes de abril del año correspondiente.

II.- Se modifican el apartado de Cláusulas Transitorias en los siguientes términos:

### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma el **10 de marzo del año dos mil veintiséis**, con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año y tendrá una duración indefinida. La revisión de los salarios por cuota diaria se llevará a cabo a más tardar el día **primero de febrero del año dos mil veintisiete** a las 12:00 horas y tendrá efecto retroactivo al día primero de enero del mismo año. La revisión integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo se llevará a cabo a más tardar el **primero de febrero del año dos mil veintiocho** a las 12:00 horas y tendrá un efecto retroactivo al día primero de enero del mismo año.

DE LA SEGUNDA A LA QUINTA, MISMAS QUE EL CONTRATO 2024-2025

**SEXTA.** – Las autoridades universitarias y el comité directivo de la asociación se reunirán dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de firma del presente contrato colectivo de trabajo, con la finalidad de suscribir los convenios que deriven del mismo.

**SÉPTIMA.** – Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo sea autorizado por las instancias correspondientes, la Universidad y la Asociación conformarán mesas de trabajo con el objeto de analizar, revisar y formular propuestas respecto de diversas disposiciones del presente contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, las Cláusulas 86, 87 y 91 relativas a los temas de incapacidad e invalidez, así como las Cláusulas 91, 92, 93, 93-B, 94 y 98-A referentes a pensión, jubilación y a las disposiciones vinculadas con el Fideicomiso de Apoyo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, y la normatividad que de éste derive.

Dado que los estudios técnicos y jurídicos necesarios para la definición integral de dichas materias no podrán concluirse dentro del presente proceso de revisión contractual, las partes acuerdan que los resultados de las mesas de trabajo, que así se consideren, mantendrán plena vigencia y serán considerados válidos para su análisis e incorporación.

Los acuerdos que se generen en las mesas deberán constar por escrito en un instrumento suscrito por las partes, el cual servirá de base para su incorporación, discusión y eventual aprobación.

**OCTAVA.** – Con el objeto de fortalecer los mecanismos de diálogo y solución colaborativa de controversias al interior de la comunidad universitaria, las partes acuerdan instalar mesas técnicas de trabajo con la finalidad de analizar y, en su caso, diseñar un

mecanismo institucional de mediación para la atención de conflictos que surjan entre miembros de la comunidad universitaria y que, por su naturaleza, sean susceptibles de solucionarse mediante procedimientos autocompositivos que aclaren su origen, impacto y manera de lograr la mejor gestión.

El mecanismo que, en su caso, se proponga deberá establecer con claridad su naturaleza voluntaria, su ámbito material de aplicación y su articulación con los procedimientos administrativos y laborales previstos en la legislación aplicable y en la normatividad universitaria, sin que en ningún caso sustituya, limite o condicione el ejercicio de acciones o derechos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, ello para promover el mejor escenario de mediación que tome en cuenta las condiciones de igualdad, pluralidad, equidad y diálogo que contribuya al fortalecimiento del clima laboral que favorezca a los miembros de la comunidad universitaria para el mejor ejercicio de sus funciones.

**NOVENA.** – En relación con la fracción II de la cláusula 81-B del presente Contrato Colectivo de Trabajo, cuya cuantificación se encuentra referenciada al tabulador de sueldos correspondiente al año 2001, las partes reconocen que durante el proceso de revisión contractual se analizó la posibilidad de actualizar dicha referencia al tabulador vigente; sin embargo, derivado del impacto económico que ello implicaría, no fue posible acordar su modificación en el presente instrumento.

No obstante, en caso de que la Universidad llegare a contar con recursos extraordinarios que permitan valorar financieramente dicha medida, las partes podrán revisar en mesas de trabajo la viabilidad de actualizar la referencia señalada, ya sea al tabulador vigente o, en su defecto, a algún tabulador correspondiente a un ejercicio posterior al actualmente previsto.

**DÉCIMA.** – La modificación a la cláusula 36 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, mediante la cual se establece que el pago a los profesores de asignatura se realizará de manera quincenal, entrará en vigor a partir de la primera quincena del mes de enero de 2027. Lo anterior obedece a las adecuaciones administrativas, operativas y de sistemas que la Universidad deberá realizar para la correcta implementación del nuevo esquema de pago.

No obstante, si con anterioridad a dicha fecha la Universidad concluyera las adecuaciones necesarias para su implementación, el nuevo esquema de pago podrá aplicarse de manera anticipada, previo acuerdo entre la Universidad y la Asociación.

**DÉCIMO PRIMERA.** – En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la aprobación de este contrato, se instalarán todas y cada una de las comisiones mixtas que en él se prevén.

**DÉCIMO SEGUNDA.** – La Universidad y la Asociación se obligan a llevar a cabo, antes de la próxima revisión salarial, un análisis de la situación académica y laboral de los trabajadores académicos interinos, a efecto de formular una propuesta de reestructuración que reconozca y valore el grado académico, particularmente los estudios de maestría y doctorado, en las condiciones de trabajo, carga académica y percepción salarial.

Para tal efecto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, las partes integrarán una comisión o mesa de trabajo conjunta, la cual recabará información, realizará los estudios comparativos necesarios y elaborará un proyecto de propuesta que contemple criterios objetivos vinculados al grado académico del personal académico interino.

La comisión o mesa de trabajo deberá presentar sus conclusiones y propuesta final, por escrito, a la Universidad y a la Asociación antes del inicio de la próxima revisión salarial, a fin de que sea analizada, discutida y, en su caso, incorporada a las modificaciones del Contrato Colectivo de Trabajo. Dicho término será prorrogable siempre y cuando se justifique por la complejidad de tal estudio.

**DÉCIMO TERCERA.** – Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, la Universidad promoverá ante las instancias competentes la revisión del Reglamento General de Becas con el objeto de analizar la posibilidad de incorporar a los trabajadores académicos en programas de becas para cursos y estudios de posgrado impartidos por la propia institución.

Para tal efecto, la Universidad elaborará y presentará la iniciativa de modificación correspondiente ante el órgano universitario competente, en los términos previstos por la legislación universitaria. En dicho proceso, la Asociación podrá formular observaciones y propuestas, mismas que serán consideradas en la integración de la iniciativa.

Asimismo, cuando el asunto sea turnado a la Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario, la Asociación podrá participar como invitada en las sesiones en que se analice el tema, con derecho a voz, sin perjuicio de las facultades que corresponden exclusivamente a los órganos universitarios competentes para la discusión y aprobación de la normativa institucional.


Las solicitudes de beca que en su caso se presenten por trabajadores académicos se tramitarán ante la instancia administrativa correspondiente conforme a la normatividad vigente. La Universidad informará anualmente a la Asociación el número de becas otorgadas y sus beneficiarios, en complemento a los apoyos previstos en la Cláusula 68, sin alterar sus términos, cupos ni procedimientos establecidos.

**DÉCIMO CUARTA.** – Las partes acuerdan que la Universidad, a través de las áreas competentes y conforme a la normatividad universitaria aplicable, analizará la viabilidad y, en su caso, la aplicabilidad de lo previsto en la cláusula 82 del presente Contrato Colectivo de Trabajo respecto del personal técnico académico. Para tal efecto, podrán realizarse los estudios y revisiones que resulten pertinentes en materia académica, administrativa, normativa y presupuestal.

**DECIMO QUINTA.** – La universidad se compromete a dar cumplimiento a los compromisos previos relativos a la cláusula 111.

El presente ANEXO DOS a la revisión salarial y contractual se suscribe en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 10 días del mes de marzo de 2026 por los representantes de las partes debidamente reconocidas entre sí.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**


  
MTRO. EN D. JUAN CARLOS ARREDONDO HERNÁNDEZ  
RECTOR

  
DR. EN DERECHO FERNANDO RUVALCABA VILLALOBOS  
SECRETARIO GENERAL

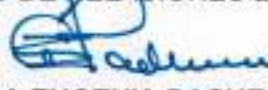
**POR LA ASOCIACIÓN DE ACADÉMICOS E INVESTIGADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**

  
DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ  
SECRETARIO GENERAL

  
LIC. EN FIL. VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

  
L.C.D.A. ADRIANA GUADALUPE CUÉLLAR JUÁREZ  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

  
DR. EN DER. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ DELGADO  
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

  
C.P. GRACIELA EUGENIA PACHECO RANGEL  
SECRETARIA DE FINANZAS

  
M.D.M. ANA IRIS ACERO PADILLA  
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

  
DR. EN E.S.C. JORGE ALBERTO GUERRA GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACIÓN